

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA,
DEDUCIDO EN EL MARCO DEL CONCURSO DE
COMPOSICIÓN MUSICAL "CHILE CRECE CONTIGO"
PARA LA PRIMERA INFANCIA, CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1934 12.10.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas N° 610, N° 1252, N° 1509 y N° 1895, todas de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su objeto y funciones, el Ministerio de Desarrollo Social –en adelante también "el Ministerio"- y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante también "el Consejo"- suscribieron un convenio con el objeto de que el Consejo ejecute concursos de composición musical y literaria para la primera infancia en el marco del Subsistema Chile Crece Contigo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el citado convenio –y con la colaboración del Ministerio- se elaboraron las bases del concurso de composición literaria Chile Crece Contigo para la primera infancia, las que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 610, de 2016, del Consejo.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de las bases del concurso referido, mediante Resolución Exenta N° 1509, de 2016, el Consejo declaró inadmisibles –entre otras- la postulación folio N° 239334 (obra "Luna violeta") por el motivo siguiente: "postulación incluye nombre del postulante en la partitura lo que hace que la postulación no sea realizada completamente bajo uso de seudónimo que permita que el jurado no esté en conocimiento de la identidad real del postulante", incumpliendo el requisito de admisibilidad establecido en la letra b) del numeral 2.2 de las bases del concurso: "se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo".

Que en contra de la citada Resolución Exenta N° 1509, de 2016, el responsable dedujo recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, reconociendo que por error incluyó su nombre y apellido en la partitura, pero sostiene que aquello no importa incumplimiento de las bases pues no permite al jurado tomar conocimiento de su identidad real, de acuerdo a lo significados de las voces "nombre", "apellido" e "identidad" de la Real Academia Española (RAE). Asimismo, agrega que la declaración de inadmisibilidad de su postulación infringe la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que mediante Resolución Exenta N° 1895, de 2016, de la jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, se rechazó el recurso de reposición presentado por el postulante, remitiéndose el expediente de la postulación al Subdirector Nacional (S) para conocimiento y resolución del recurso jerárquico interpuesto.



Que en primer lugar, para resolver el recurso jerárquico deducido –además del tenor literal de las bases aprobadas-, respecto de lo dispuesto en la letra b) del numeral 2.2 de las bases, en cuanto establece que “se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo”, se tendrá presente la definición de la voz “seudónimo” de la RAE: “1. Adj. Dicho de un autor: Que oculta con un nombre falso el suyo verdadero. 2. Adj. Dicho de una obra: Firmada con seudónimo. 3. M. Nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio”.

Que revisados nuevamente los antecedentes de la postulación del recurrente se confirma que ésta, efectivamente, incluye el nombre y apellido del autor –no uno falso o distinto del suyo- en la partitura, incumpliendo la exigencia de participar en el concurso sólo bajo el uso de un seudónimo.

Que al respecto, el tenor de las bases (n° 3.2, “Formalidades de presentación”, letras a y b) es claro en cuanto a exigir explícitamente que las obras concursantes deben presentarse en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que “se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo” (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación en el capítulo IV –“Admisibilidad de las obras”- letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Además, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.

Que finalmente, se hace presente que tanto la exigencia de participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo como la declaración de inadmisibilidad de la postulación del recurrente no implican infracción alguna a la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, ni al artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que por su parte, de acuerdo al principio de impugnabilidad consagrado en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en dicha ley.

Que en mérito de las consideraciones precedentes, de los antecedentes de la postulación del recurrente y examinado el recurso jerárquico interpuesto, corresponde dictar el acto administrativo fundado que lo resuelve. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase, por las razones desarrolladas en los considerandos de esta resolución, el recurso jerárquico presentado por el responsable de la postulación ya individualizada:

Folio N°	Obra	Seudónimo
239334	Luna Violeta	Multicordio



ARTÍCULO SEGUNDO: **Notifíquese** esta resolución, por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura del Consejo, al responsable de la postulación individualizada en el artículo primero, vía correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico informada por el recurrente en la presentación de sus recursos de reposición y jerárquico: [REDACTED]

ARTÍCULO TERCERO: **Agréguese**, por la Sección Secretaría Documental, una copia de este acto administrativo al expediente de la Resolución Exenta N° 1509, de 2016, del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, **omítanse**, por la Sección Secretaría Documental, los datos personales (dirección de correo electrónico) contenidos en el artículo segundo de esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo.

ANÓTESE



EDUARDO OYARZÚN FIGUEROA
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OE
CLE/OCL
Resol. 06/1023

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Ministerio de Desarrollo Social: Ahumada N° 48, Piso 10, comuna y ciudad de Santiago, R.M.